Archivo Municipal
de

MEDINA DE LAS TORRES

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1694 / 1695

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Acuerdo de 28 de Julio de 1788
Cop. de Real Orden de felicitar al Sr. Nava
no asistio el Gov. a ningun acuerdo q. se

que
sobre
de
rex
de
ce

Dios mas sucedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

1694

Aguerto de 11 de Genero =

En Ran.d de Medina Salazar en xpe dias del mes de Genero de mil y seiscientos y noventa y quatro años los sr.s Juan Bizca y Veinte de Ran.d combienen a saber los sr.s Gonzalo gomez mesia, y Ju.n perez moreno Alcaldes ordinarios, y Gambrano de las Vez.s perseguero, Alonso Ramirez Salazar, Ju.n ximenez de Vargas y Fran.co Gonzalez simon Vez.s y capitular del s.r de Ran.d, estando juntos en Ayun.to como an de Ho y costumbre para tratar y conferir el Negocio y bien comun de esta Republica ayordaron lo sig.te

que por quanto Fran.co Martin calatierra Vezino de Ran.d hizo donacion al Joan Martin chapatero su hijo de diferentes bienes y en ellos de una manada de ganado lanar y habiendo fabricado en su casa dho Fran.co Martin toda la lana de dho ganado y de la venta de la xerga que fabrico de ella a cada uno de los d.s de su venta en la conformidad que a los demas Vezinos dho Fran.co Martin presentan de sus derechos por dexar que fabrican dha lana de quenta de dho su hijo que es clerigo ordenado y para que en esto se baia con el mayor acierto a ordenado este Ayun.to que lo referido se consulte con D.n Diego de Aguilar y Alonso Macia abogados de los Consejos Vezinos de Alcaraz

que se consulte sobre la donacion de Fran.co de la xerga y una de la fabrica de xerga

para que con buena fuerzo y fuerzas se pase a tomar la resolucion que sombenga y lo que se buesto fuere necesario se pague de los propios del ~~q~~ y se libre en su de propio
asi lo aprobaron y firmaron

Que por quanto D. Pedro de Villalobos canº de la Santa
de Santiago Vº de Almendralejo y padre fuesto hijo
Mendado de Fardeiras de Saencomienda de San
Juan fuestos por su muerte y el hurodho a Mesado con nom
bre de acrecimientos la yerba de fuerte de dhas dehesas
agostaderos y bellotas con diferentes a Sus cada año
y estos a Mendadores de acrecidos an a Mendado los agosta de
ros y porque se cuenta en la dida de 11 se debe cargar los
dños de Alcanalas para que esto se conosca y se examine
tambien con el mayor aserto a fordaron se fondul
se en dhos abogados

que por q. Sr. caballero mayor en hedad Pedro de
Estañ y su muger hizieron donacion a miguel garcia
su hijo clerigo presbitero de todos sus bienes teniendo
Sus hijos con el presetto de que es por razon de ser
tiesos y que por no poder trabajar lo a de mantener
su hijo y pagar su entierro y el dho miguel ga
lo que se pide se admita a curridos ante su Sia Sr.
prior electo de Sn Sn. de Sn Marcos de Leon provision
que es de Sasin de Llerena por quien se mando
dar traslado a este fam. para que lo fuesto alegue

que se fenda la presension de miguel garcia clerigo tiesto de la donacion q. se an hecho sus padres

lo que le conviene y para que haga e formar los
de poder Alfonso Roman procurador de la dha ciud
de Llerena con las clausulas necesarias y lo que en lo
uno y lo otro fuere necesario hacer de gasto se pague
de los propios de dho q.º y se libre en su depositario
con lo qual se acabo esta fuero y firmaron
dho Sr Justicia y Regimiento

Gomez mesia — Jo.º p.º Maxarabano
Alonso — Ximenez de Vargas
Nicolas Fernandez — Fran.co Limon

Antonio Andres Bueno de Vargas

Fuero de 15 de Enero

Mad.º de Medina de Matorres en quince dias del
mes de Enero de mil y seis cientos y ochenta y quatro
años los S.res Justicia y Regim.to de Ad.º combiene a saber Dn
Andres Gonsalo gomez mesia y Dn Geres moreno Alcaldes
ordinarios Alonso Alcambreno de Paz Regidor, Pedro Morales
Valmisegna barro, Jp.º ximenez de Vargas Fran.co Gonsalez
limon y nicolas Flagomuzo Regidores Alferez y Alguacil
de dho q.º estando juntos y congregados en las casas de Ayun
tamiento como acostumbran para tratar y conferir el Ren
dimiento de dho q.º y bien comun de esta Rep.ca Ordenaron los S.res
que por quanto el Ad.º tiene pretension sobre que los eclesiasti
cos de ella paguen alcabalas de las Rentas que hicieren de gran
gerias = y sobre que Pedro Villalobos cab.º de la orden
de Santiago Vz.º de Ad.º de la Almendralejo Rendan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

que es de los frutos de las dehesas de la encomienda; pague
Alcavala y ¿centena de los acosimientos o reparos que ahe
cho a pasto de ganados y a mas personas y y mas que los
demas an hecho y porque de buen expresio segun pleito
y queso buel y sobre dicho transa y ajustadilasion y porque no
se puede dilatar el reparo sino de los dichos efectos de Alca
cald. y ¿centenas y dar forma a dicho transa para aserguar
las costas y molestias que se o buella se podran ocasionar por
los pueses a dm.s de rentas R.s Ahora de este ayun.do que se
perficione dho Padron y reparo sino. que dando se para
dar de el las dhas rentas y a rendam.to de acosimientos
y que se siga dho pleito y declaran do se deberi pagar los
referidos se le cobre y de poise la fanza que debieren
para aplicarla al efecto que a lugar

que por d.o algunos vecinos pareseran en rado a de mu
las cañadas que ai en al junas dehesas de la encom.da, de ha
ja mas y algunos abrebaderos para que siempre a ja dan
do y cada uno pose de lo que le toca y no de ma pora ajus
do este ayun.do que se le pongan todas dhas cañadas y abrebo
deros y se amojonen y para que se haga con toda justicia
se pide al S.r Gov.or como a dm.or de la dha encomienda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

y que por su parte nombre persona para que junta con la quelle para estan y con una asistencia se haga dho reconocimiento y amojonamiento

con lo qual se acabo este acuerdo y lo firmaron los señores

Gomez mesia — Juan de Ximenez — Xpval Sambrano — Alonso Tamayo — Diego Ximenez Albarga — Gran Sotimo — Nicolas de Mandoc — Andres Bueno de Vargas

Acuerdo de Rio de abril

En Madrid. de Medina de la Torre en Veynte dias del mes de abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años los señores Justicia y Regimiento de Madrid es a saber los señores Gonzalo Gomez mesia y Dn. Perez Moreno Alcaldes ordinarios, Alonso Tamayo Navarro Dn. Ximenez de Vargas y nicolas de los Regidores del ayuntamiento estando juntos en su sala de consistorio y Vso y costumbre por si y en nombre de los demas Regidores que son de dho ayuntamiento y habiendo tratado y conferido

Vista la Alguacilar de Alexd. de Burg. y bien
comun de esta Republica acordaron los sg.
que por quanto se reconoze que en los terminos de esta
sea descubierto y cada dia se va descubriendo mucha lan
gosta jempartida en la ribera de Castillo de Alg.
que los frenos echen la langosta
de Tam.d y las cumbres hazia las cañadas y lo mismo
en la ribera del prado de Arenzo tiene de tam.
lo qual se tiene muy gran daño y detrimento al
bien comun de tam.d y las cinco Regimos y para
que en la mayor parte que se pueda se remedie al
tando de la Real Audiencia que Burg. Bros le g. en
el Consejo de castilla
despachar para
que el tam.d en todas las partes y tiros y dehesas
que reconozieren a y dha langosta y parte de los tre
medios convenientes para destruir la y tiendo
pro de los mayores a dbidos y remedios que para ello
han reconozido echarle lechones para que la coman
a por dazon que todos los Regimos de tam.d que tienen
el Regenero de ganado lo llebenacomer dha langosta
a dha dehesa del prado en toda ella por aberse reco
nozido que en toda a y dha langosta y para ello pueban
gozar de las aguas y abreba dros que ai en dhas
dehesas y en las partes marcercanas y comodas para dho

Ganado = Y en dha dehesa de castillejo y respecto de estar
dha langosta de las umbres hasta la caña que se echen
dhos ganados en todos los dhos sitios y no fuera de ellos
donde no ubiere langosta y los que fueren a comerla
bajen a abrebar y dar agua a la Rojo de matarano
y Ribera de Larga y en dhas dehesa de Ayrado y sitios
e yrera de la de Castillejo que dan andar
sin yncurrir en pena alguna en bir de dha
facultad y si an ubieren en dha dehesa de castillejo
que lo es bojal en otros sitios donde no aya langosta
o bajaren a beber a la Rojo de castillejo y pilar que
se reserba para el ganado de la labor de los Vez.
Y tambien siendo aprehendidos sean de poder penar
Conforme a la ordenanza y para que
tenga anotacion de todos se publique = Y tambien
Y tambien a forzados que se haga repartimiento
para que los Vecinos de dhas acudan a matar
dha langosta a las partes donde la aya y acudiendo
primero a la que esta en mas pangos o mas cercana
de ellos y los Alcaldes en sus tierras la providen
cia necesaria para que asi se execute a premiando
al que no acudiere por los medios de otro; y usan
do de los que con benga para que se extinga dha

los Vez. bajan a matar la langosta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

langosta porque tan conbeniente al bien publico porque los mas de los vecinos son pobres se les asista con algun refresco de pan y vino y lo que jmporare se pague de propios de q. y se libre en dichos propios que por la falta grande de guaxaxi de pastos para el ganado de la labor se prouuxe a tener para la costa de la dha dehesa del prado y se ponga el precio lo qual se refera en rezelo del ganado de la boxe que en maxe a pastarlo

que se tome el agostadero del prado del ganado de labor

Cnesse fam.do se trato de nombrar diputados para el examen de los cauallos padres de jeguas y para ello se hizieron cedulas con los nombres de los vecinos jechadas en el registro salieron Alonso Ramirez Nabarro y Fran.co Gonzalez simon y que daxon nombrados por valedi putados para dho efecto con lo qual se acabo este acuerdo y lo firmaron

Diputados del examen de caualos padres

Nicolas Fernandez de Castro — Juan de Alarcon — Antonio Villanueva Ceballos — Andres Bueno de Vargas

Fue hecho de 27 de Abril en Plaz.a de Medina de Rioseco en Veinte y siete

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Dias de Almerda abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años los dichos Cabildo y Ayuntamiento estando juntos los señores Don Gonsalo Gomez Meria y Don Perez Moreno Alcaldes ordinarios, Afonso Zambrano de Paz, Alonso Ramirez Navarro, Don Ximeno de Narga, Juan Gonsales Simon y Nicolas Flagos Velez de los del Ayuntamiento estando juntos en su Ayuntamiento como a costumbran para tratar y conferir el tiempo de Dios y bien comun de esta Republica acordaron lo siguiente.

niño expuesto — Que por quanto se a hecho un niño expuesto y es justo darle a criar y para ello se acordo se busque una muger que lo crie y se le pague lo que se a de tasar por cada mes y se pague de propios de el y se libre en el depositario.

canejon de tria — Que por quanto el Canejon de tierras cumplio el dia fin de marzo de este año y conbiene se trate de arrendar para este presente y para ello ya tasarlo en lo que pareciere conbeniente se de poder a Don Amador Navarro de Aguilar canonigo titular y arcedano en la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Baza por lo que tubiere de coba y otros derechos tuvieren se pague de los propios del de el Ayuntamiento y se libre en el de Gio.

que se echen las bacas jno Rllos de castillejo

que por q.to abiendo jdo este cam.do jbuelto sido
el ganado bacuno ce xxero que estaba en castillejo
jte fase al m.do que el la dehesa donde se le permitiere
an dar; jmuchas personas luego bolbieron
dhos ganados a dha dehesa de castillejo lo qual
es en gran de perjuicio de los ganados de la labor
de los vecinos de tam.a jen particular en este
año por la gran de falta que ai de pastos ocasi
nado de la falta de agua jpara que cesse este per
juicio acordaron se publique que todos los vecinos
de tam.a que tubieren bacas jno Rllos en castille
jo sean las bacas zexxeras o dexadas las saquen
de dha dehesa jparen a la del monte mañana
dia vejnte jocho deste mes en todo el dia jpasado
jno abiendo lo cumplido se les acarean dos Rl.s
cada vez jtein R.s a beneficio del ganado jpa
que benga a noticia de todos se publique ——

que los q.e tienen panes lin de la dehesa tapen

que porquanto la dehesa de panes que lind con los m
del Rey de tam.a, no tiene guarda de menester no
ni pare el que puedan vesibir los ganados los q
estan en la dehesa jno pueden los baqueros acu
dir a todas partes jpara que se eviten los per
juicios que se pueden seguir a los dhos baqueros
a quien se le quieren cobrar las penas jdaños
que se siguieren acordaron se publique

que todos los que tubieren dhas tenerias
limpiando con el monte o montequeta por hisqa
de xes o pongan montes que xes que los guarden
y se ebiten los daños con a fer se bim. que los que
se le siguieren lo contrario hasiendo sean por
hig.da y dhos baqueros no an de tener obligacion
a pagar daños ni penas de dhos panes ——
que el tiempo presente es en el que se deben se
ñalar casas para la cañama y esto toca a este cabildo
y Juntiendo con esta obligacion señalaron las sig.
la cara de D. Martin de Prado y Yerra ——
la de xo por al zamorano de pa ——
la de D. Gonzalo Gomez ——
y Mandaron se hagan saber a D. Gonzalo
a don que es de la enco.da de tan para que
es cosa dos y la que que dare que es la casa de la
ñama de la Jglesia se hagan saber a dhos Jg.
para que pesiba su diezmo ——
con lo qual se acabo este ayuntamiento y lo firmaron =
entre Rey = es = Vale =

Gomez Mesia
Alonso
Nicolas Fernandez
Jimenez Vargas
Andres Bueno de Vargas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Publicas. En Medina del Pomar a siete de abril de dho año por
d.n Rodrigo Pegorero Pn.do de Alg.l de Estan.a se publico la
claramar de arriba en el quale se contiene que se
publica por en la plaza mayor de estan.a y demarcas
a costumbradas de ello doy fee — Andres Bueno
de Vargas

Fuero de 15 de mayo =

En Mand.a de Medina de Pomar en diez
y siete dias del mes de mayo de mil y tezientos
y noventa y quatro años los Sr.es Justicia y Regim.to
de estan.a que abajo firmaran estando juntos
en su sala.do como acostumbran a hacer en los
siguiente

que por quanto Fran.co Sanchez Roman Vezino
de estan.a con poder de Pedro de estanilla
vecino de su tierra y habiendo sele dado cie
ta Ejecutoria de nuevo se fundaba y a dhos Sr.es
Regidores quien fue recibido de despachar su Re
cebuta cometida a Alg.l D.n Francisco Antonio de

SELLO QVARTO, DIEZIMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

los gouernadores de tierra para que mandes
que se le pongan en posesion y le pague a dho fran Roman
la cantidad de dho oficio y no haziendo lo dentro de dos dias le pongan en la posesion y le amparen
en ella y por quanto a considerado este fran.
que dho oficio es de gran beneficio a su tierra y
comunidad sus vecinos por su forma bejinda
por escusar este perjuicio a corido se con dho
dho oficio y para ello se le pague luego a dho fran
Roman dos mil Reales de Vellon que le costo de
los bienes y propios del Ayt. y se despache libranza
para que Juan moreno de mesa su depositario
mayor domo se los pague luego y antes de que
cumpla el termino de los ocho dias que por el
Gouernador se le a mandado se le de dha satisfacion
y luego que se haga se recoja el titulo cedula
y demas despachos que el dho dho tiene para
la cobranza o uso de dho oficio y se ponga en el ar
chivo de sus Ytales de Vaia para que conste

lo tenga a jª por bien pro pio como tiene
que le convenga; y haga saber al S.or Conde
acuerdo al S.or para que mande que dho
Fran.co Sanchez tome a cuenta el dho dinero
y para que sumple con la entrega de los bienes
de dho Sr.; y así lo otorgaron y firmaron
lo Gomez Mejia
Alonso
Nicolas Fer
Mandec
Juan Ruiz
Gabriel Vazquez
Fran.co Bravo
Fran.co Bustimo
Andres Bueno
de Vargas

Valladolid de medina del Campo a 2 de jun.
nio de mil y quinientos y ochenta y
nueve años los S.res Gonzalo
Gomez Mexia y Sebastian Moreno alcal
des ordinarios por su magd. y por con Fran
cisco Ramirez nuestro Sr. se vinieron
de Borgas Fran.co Simon y juan de los Fer
nandez Lopez Platidores y Justicias Re
dimidas de Borgas estando juntos en
sus audiencias, como lo a sus tiempos acos
tumbran dijeron que por S. Andres Bueno de
Borgas en nombre de su magd. se nombrados
Papas que del Principe de Lanas

acuerdo

nombrados

Dos de Castilla

Pagado de embarazo y perjuicio de
rajamonte. y el dia y fundamento
muy grave y pedido de la del Alcalde
no diciendo que comete que
ira hacer y efectivo de la jurado de
xando a su cuy poder el Bonjes
lad no podia ecorrer esto, para la
ley y gremio dependencia y jurisdicion
fundo la razon y efectivo por haber
y el oficio carta de Alo. Bautista
que se firmo y no se pudo haver
para que se le diera como lo a hecho
y otra usando de lo que el derecho
le permite ocurrir de los dichos con
formidad no hacen parte de que
ajuramento, a lo dicho Alo. Bautista
para que se pague el tiempo que
fue de la cuenta de ella, asi en dicho
dicho que se le pague a dicho Alo
Bautista los que se le deben de cuentas autos
de manda pedido de los dichos acuerdo
en y firmaron — [illegible]

Ho. Gomez Mejia Alcalde Juan Cabrano
Alonso Ximenez Juan Lotimo
Nicolas Fernandez Antonio
Ho. Barrientos

Dicos marauedis.

SETECIENTOS VALTO DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Acuerdo
e
Lamoçera

En la villa de mojna delas tres dias
del mes de mayo de mil y seis.tos y nouenta
y quatro años, los señores que abajo firmaron
Alcaldes ordinarios de esta
villa y nuebe Regidores de los
Ofiçios de la Regimiento de esta
villa, estando juntos
como lo acostumbran, dixeron que se
biene el que se haga la mocoçera de te
nimiento de ganados, como tienen obligaçion de
dar que el dia diez y seis del
mes de junio se baje a la ribera de la
mar, y se les contribuye el
ynbierno proximo que viene para
el gasto de las personas que asistieren
al acto, y lo acordaron
firmaron

Gonçalez Mejia
Lope de Lanbrano
Alonso
Nicolas Fernandez
Diego de Vargas
Gaspar Gomez
Juan Ruiz Barrientos

En la villa de mojna de las tres

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Acuerdo
Elección de oficios y depositario de los y cobrador de bulas

1694

En la muy noble y muy leal ciudad de Tenerife en quatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos y noventa y quatro años, estando juntos y congregados los señores Don Francisco Ponte y Lercaro, Alcalde ordinario, y Don Antonio Ponte y Lercaro, Alferez mayor, y Don Simon Ponte y Lercaro, Regidor y Justicia, y Maestre de Campo, como es costumbre y estilo y costumbre inmemorial, se congregaron y juntaron para la elecion de oficios de este año, y se hizo alguna elecion de oficios, y

Cobrador de bulas

y cobrador de bulas, y se confirmaron y se confirmaron por cobrador de bulas

Miguel Marcomendy

a Don Miguel Marcomendy, al

en lugar de Alcalde de hermandad

cual se le notifique, y se le entregue el libro de la hermandad

y se conformaron y se confirmaron por Alcalde de la hermandad

Alcalde de la hermandad

noble ciudad, y Don Francisco Zerpa, el cual quedo electo sin contradicion

y se conformaron y se confirmaron por Alcalde de la hermandad

Por electo Alcalde de la hermandad

Ciudadano

Don Francisco Zerpa, el cual quedo electo sin contradicion

Alferez

y para Alferez mayor nombraron

por personas que son las sig.tes
a Bm.e de Gordo zambrano —
a Bm.e garcia Coloradomoco —
y Ho garcia zambrano —
Se entiendo los sres alcaldes de
Cabeçon.da vmos. sin buelto oficio dell
S.r mayor esto sin tener licencia de su
S.r propiedad que nadie tiene dicho oficio
y de con forme dad de todo el Concejo
se nombro por procurador a Fran.co Sz.
man zera vz.o de eran. y en una forma
fracaso dicha eleccion y mandaron fue
dd. se lo que antes tenia los mandaron
m.s. Alcaldes mayor y ad.nd de la cuen
da della por ocupar y capa y de los bienes
de lisa Alvarez sin buelto oficio
y se fui morar —

Garcia Ant.o
Villalobos

Gomez Mtio
Jup.z

Pedro zambrano

Lysa

Alonso

Cosme
Villavazo

Fran.co Ximenez

Nicolas de
Mendez

Antonio
de Barrientos

Eleccion de oficios de Alcaldes y Regidores deste año de 1699

En la villa de medina de los Reyes a bein
te dias del mes de mayo de mil y 6[illegible] y no
benta y nueve dia de pasqua de es
piritu santo los señores [illegible] Anto. Bi
llalobos [illegible] justicia mayor desta villa gon
zalo gomez [illegible] y moreno Alcal
des ordinarios [illegible] Anto. Ran
gel Alonso Ramirez Juan Ximenez de
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] hernan
dez [illegible] [illegible] Regidores [illegible] Regimiento
juntos en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de campana como lo an de uso
y costumbre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y le
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
con dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de alcaldes ordinarios y le
[illegible] por aver cumplido sus [illegible] con
[illegible] [illegible] y para continuar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] gon
zalo [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] Ran
[illegible] y los dichos [illegible] [illegible] moreno
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Un quatro maravedis doy de alcalde y
ordinario diez y seis y doze
maravedis, y el dicho
Consorcio de alcalde y ordinario de la
villa de Ayala y Amabis y el Sebe
ro mas dos pilones de pendiente
con su cruz de piedra colorado y el tapiz
y el Sebalos dentro su cuadra la gendi
la de la Sra.

Don Pedro Lopez de Maldonado
por el dicho noble consr. Lopez
Perdiente rudina y Abril Vecindad Sr.
y no barra Garcia Ruiz Bilbao

Por el cuidado de Juan Lopez de
Bilbao por el dicho Lopez se
le dieron ocho reales de la
Alcabala y se pusso a buen
Consorcio de Lopez y cindad
y abiendose a buen se reconoscio
dos pilones y tenia dos pilones
la y otro pendiente asada con su cruz
de piedra colorada sacose el gultro
y Rito de los pilones y el Sebalos en la cuadra
gendi la Sra.

Juan Garcia Rubio de Maldonado
por el dicho cindadano consr. Lopez rudina
y Abril Vecindad Sr. y no barra Garcia
Garcia Ruiz Bilbao

DOS MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

1694

Y se hizo de hoja de cansos de te
so doy por el casado no se le hizo y
puso se de cansos con dos filos y sen
tos y otros dos atados pendientes
con sus sellos de otro atado pendiente
con sebadizada colorada y abiendo
otro de hilos sentos en su cha
ma de su segundo lugar
Ha una de su segundo lugar
Fran.co de Cabera menor en dos Rey.s Porclesta
do no se le combq. los Rey.s mudina y Abil tre
ziel y.s y mabenza ruy = dongarcia Ant.o
Villa lobos

Y se hizo de hoja de cansos de quatro
sellos doy fe en dadas rey.s y sacando los ya
biendo se le de cansos con dos filos y sen
tos y dos atados pendientes de sila de
seda colorada junto con el cordon
abiendo dado bien los rey.s mas tomaron
y hizo otro filo sencillo de cebolla
una cuenta y fue lo que
fue Perez marcos Rey.s por el graduado
ian con q.s los Rey.s mudina y Abil tre de
mil y.s y mabenza ruy = dongarcia Ant.o
de Valdes

y hizo otro filo de cebolla y sen
cillo una cuenta y fue lo que
fue garcia calbo Rey.s por el graduado
con q.s los Rey.s mudina y Abil tre zenil y.s
y mabenza ruy = dongarcia Ant.o de Valdes

y atención y su escaldo consta de por cur
Cuidado y su falta sin lo dicho de los el
tos el qual en la dicha su lonia del
año de mil y setecientos y setenta
y tres y su nombre a que no se di da
la cedula por el dicho del tiempo y
no se le ha sido percibir la que con
tenia y de que hizo de entre los demas
y aora atendiendo este cuidado y
no se le haga agravio a la que toma
que se le de la cedula en la forma
que se le ha dado. Y en la ordenanza
de los tiempos de las ordenanzas
y se conociendo que es la que se ma
falta y se ha de contener de los ciudad
ordenados, ciudadanos la participe
a este cuidado y se ha de tomar
que no tiene impedido la que se de
la posesion y exercicio de oficios con
los demas. Y de los quatro contados
se le dieron y metieron en la arca y
se le dan las llaves y
se le dan a tener quinto a los magistrados
de los dichos para su perpetuidad
de la ciudad y tiene el dicho duque de Alba
y los demas se dispusieron los bandos
y se hizo muy mucha alegria de manera
por el tiempo de vuelta y exponer de los

oficio por su cumplimiento fuesen citados los
Alcaldes y Regidores y Alguacil de
su Jurisdicion los quales citados ganaron
la carta y la vieron y leyeron y se
dio la dicha carta y mandaron
que se cumpla y se guarde y se
dio por ganados los quales
y cada uno en su nombre dijeron
que se daban por citados y
que se informaran de el dicho oficio
y se daran por entendidos.

Y luego incontinente dicho dia el Conde
de Fuensalida Don Diego de Ulloa y Don
Juan Pergamino Regidores y Don Juan
Alcalde y a Don Juan de Zamora
adelantado y Don Francisco de Zamora
Alcaldes de la Hermandad para
ganar la posesion de no tener con
padrinos a Geronimo y Lorenzo Gonzalez
de Tapia y Rebolla ausentes juraron de
de Calatrava de habitar
tener casa y familia de presente y
mandaron que se baje de los
la Regidoria de los dichos que fueron de
quienes y se les dio por quitados
familia a habitar en ella continuamente
y mientras que se hubiere de residir
en ser vecinos de la villa y posada
sino no se hubiere en otra manera
de que se hizo por bien
Amonestaron a los Cuerpos de la Iglesia
que no se pueda la posesion
de Calatrava para el efecto
de que se hubiere lugar =

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Paresido ante mi el [illegible]
[illegible] gonzalez electo por alcalde
ordinario ~~don fran.co [illegible]~~ y don
Jph. zanbrano alcalde [illegible]
hermandad [illegible]
forma [illegible] una [illegible]
[illegible] prometio de usar de su
oficio bien y fielmente [illegible]
en el asiento [illegible]
[illegible] de don fran.co [illegible]
[illegible] gonzalez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el asiento [illegible]
y asimismo dio la posesion de [illegible]
[illegible] de hermandad [illegible]
[illegible]
prometio de usar su oficio bien y fiel
[illegible] en el asiento [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] y las llaves [illegible]
[illegible]
alcalde [illegible]
y al [illegible] zanbrano [illegible]

Dies menaudos.

SETECIENTOS Y ARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Los que no sabe escrivir, los dos de los mas
fieles regidores a su ruego firmaron
un ruego este dicho, y lo firmaron
de los dichos Sr. Alcaldes, de que doy fe
en dicho cabildo = vale =

Garcia Ant.º Villalobos
Gomez Mesia
Xpoval Zambrano
Alonso Jiménez Cabango
Juan Botimo
Nicolas Fernandez
Juan Garcia Rubio
Juan de Herrera
Xpoval Zambrano
Ante mi
Fr.co Barrientos

En Xpoval de Medina de Rioseco, en veinte y un dia del mes de enero de mil y seiscientos y noventa y quatro años, los Sr.s Gerónimo Gomez Mesia y Xpoval Zambrano, alcaldes ordinarios de dicha villa, por el dicho Xpoval Zambrano, dijeron

Pasado de
Rufo
[illegible] garcia

[illegible] Juan de calbo y Ju° perez mo-
reno Regidores que a [illegible] firmaron ya
estando [illegible] por juntad [illegible] abiendo Reco-
bido que de las personas que fueron electas por
Regidores ciudadanos todos an servido
sus oficios en los años antecedentes [illegible]
tes y [illegible] eligieron el dicho Juan
perez moreno y Juan de calbo y que [illegible] lo
faltava [illegible] que [illegible]
de [illegible] garcia [illegible] y [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] bien y [illegible] el oficio [illegible]
[illegible] sentencia [illegible]
[illegible] que [illegible] y lo
firmaron [illegible] =

Garcia Ant° [illegible] Malobos — Gomez mesia

Juan garcia Rubio — [illegible] briano [illegible] — [illegible]

Antonio garcia Ramirez

Antonio [illegible] Bau[illegible]

Dios manuale.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En la villa de medina de Rioseco en veyn
te y quatro dias del mes de junio de mil y seis
cientos y noventa y quatro años los señores justicia y regimiento
de esta villa aguardando juntos
en su cabildo como la ordenan y costumbre
dixeron que por quanto andan vecinos de
nuestra villa no disponen de medio de poder el
cirsi de las carnes y de su cabildo y ayun
tamiento se propuso y que
estan asistente en esta villa y en ella tienen que
no se pueden tiempo de su vecindad
de tal de que cabildo
estan al presente y al cual se le a guar
da la preeminencia y tratamiento que por ello se debe
en venir a asistir a este cabildo = y en
sinuacion dixeron que por quanto conviene
nos bien mayor remedio, para que dicen
adelante conforme a las tres y dan
por ordenado que se les tenga por vecinos de tal
mayor de esta villa y como tales no estan

asi en el se le pagasen dos dare que en el
consejo obligacion = y asimismo a orden
y orden que ningun vecino de esta ciudad
fuere heredero en los bienes de las
haciendas de S. M. de cargo
conque en el quien adelante hoy en fuere
a su recibido = asimismo se manda
que ningun vecino tambien fuera de las
cinco leguas de la ciudad de Granada
= asimismo a orden y que las varas
que se hallan en las casas del Castillo
se pasen a las casas del mayordomo
y otro tenedor de bienes de la dicha Dare
y que se pagen de los propios de los
dichos del Castillo
por tres años. y los otros tres
años se entiendan las varas
y las yeguas que se pusieren en el
monte se entiendan
de la ciudad = y de esta suerte
que se asi lo a orden y firmo =
Los mismos Juan garcia
Sandi Herrera
Rebio
Juan garcia
Antonio
Francisco garcia
Rumirez

En la [illegible] a diez y ocho dias de
el mes de junio de mill y seis[cientos] y quarenta y qua-
tro años el Alcalde Don Juan Antonio de Villalo-
bos [illegible] de las [illegible] consejos [illegible] en
Mayor de [illegible] comienda [illegible] que [illegible]
por [illegible] dicho [illegible] de [illegible] hecho [illegible]
[illegible] dicho [illegible] de [illegible] sus [illegible]
vezinos de [illegible] que [illegible] dicho [illegible] que
tiene [illegible] comienda de [illegible] que
sirue el oficio de [illegible] mayor [illegible] nombrando
lo [illegible] y auiendo visto los [illegible]
y [illegible] dicho oficio como
[illegible] por [illegible]
[illegible] oficio [illegible]
[illegible] de [illegible] notifi-
que lo acepte y jure y sirua el dicho oficio por
este [illegible] año = y auiendo jurado se le dio
la posesion y asi lo [illegible] y firmo =

Garcia Antonio
Villalobos

En el dicho dia mes y año dichos [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible] a [illegible]
[illegible] regidor [illegible] de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Estando en el Cauildo [illegible] tan [illegible] al Ex.mo

[illegible] que ci [illegible] que lo hi de [illegible] de

que [illegible] menos y fuese de su oficio asistir

tanto de lo que dise [illegible] y lo firmo

con su m. quien visto su juramento [illegible]

[illegible] bastante de justicia y ser

[illegible] de la sentencia dicho cauildo

[illegible] y fe

García Antonio Villalobos

Bartolomé del [illegible]

[illegible]

Antonio Villalobos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

En Tam a diez dias de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y quatro años, los señores Justicia y regimiento de Tam que aqui firmaran estando juntos en su Cabildo como lo an de vso y costumbre dixeron que por quanto hoy dia de la fecha a sido requerido con un titulo de sumario de vn sitio del Pedroso de estan en Comun de Tam en Castilla la Vieja vecino de esta villa que tiene vendido el Pedroso y vecino de Tam y mandado con dicho titulo y dar la posession de el mencionado con cuyo tenor dicho mandaron se amparen en el Cabildo de este Pedroso en Castilla la Vieja y que el señor Don Pedro Gomez Mexia alcalde de rey lo en el Mapa sumario y estado no le ha hecho justicia en forma de derecho que tiene a fazendo cumplir con su obligacion y mirar por el Ramo de Hoyos de la Iglesia de Santa Pedro Regio y la de los vecinos de Tam y asi fecho su tenido por el dicho oficio y enseñe de que lo hace y que hay daño fielmente sin contradiciones

algun escriptto en vno de los caños que estan
en lo canillo y por dos sellos por testimonio de
los sellos que se le entregan y sus mercedes y man
daron se pongan a los ordinarios de este aguado
ustanto, a testimonio de dicho D. titulo de pe
quentos tiempos los tuvo y lo firmaron siendo
testigos Don Fran.co Di Carrio = estando en mayo y
Fran.co de Ordenes vecinos de Sta.ñ = Y que tapo di
cho sin perjuicio de terceros de propiedad y
ante la dicha Sta.ñ de Bruselas asiento que esto con
y donde quien estar se asiente el canillo de lo mo
en postrimeros dias de abril o de vbiere con
currencia de las cuales se le entregue a las dichas
partes sus derechos y lo firmaron =

Gomez Mestia Juan Garcia
Fran.co de Herrera Vez 620 8 Xp.val Ambram
Bepcc
Jusepe Juan Garcia 160
Fr.co Pogar Garcia Ramirez Fr.co Murcia
Calatrella
Antonio
Lazo de Vega

Canilla de Medina de las torres en dos de Ocho dias del
mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años
Reximiento de Madrid que a cargo fumanar Mandar

tos y Corregidores y Alcaldes de la Mesta de la Legua
Cenera del Oro y Contribuyentes para los fieles y otras dehesas
Bien Comun Diferentes y Pagaran de Plata sellada sin en que
efecto Pagaren tenido a las dehesas y Pastos que Pagaren
y para el Citar les dan y Perdieren que Conforme falta segun
de segun y no tienen quien agita a las dehesas y
Pastos mezcle de no otras y en el Concejo de Sulian Matheos
de los Reyes en que hay de Sanos de zafo y ante el
Lo Pro dno a Juan Otras Pastos de Pendiencia de
ud y Cria o ungacion y trabajo se le señalo y la Cario Comun
no y garganado les en el Concejo hesar Deretos y Deneha
Cer formido le no otras y dar Pastos en Pastos

Maria

Go Gomez mdtia Juan Garcia
Rubio
Ldo Martin Calatrava Juan de Herrera
Juan Garcia Calbo
Pto Garca
Ramiro

Sulian Matheos
Rera

Vuelve a dos millones ataxados
En 11 de Julio de 1599 a
Fno de Medina de los Torres en nme de Ana de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Julio de mil y seiscientos y noventa y quatro. En esta ciudad de Cartagena a los veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y quatro años, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento los señores Don Gonzalo Gomez de Pedroso, alcalde ordinario de esta ciudad y Don Bartolome de Salazar y demas señores regidores, que al presente son y se hallan juntos y congregados en las casas de ayuntamiento, segun lo tienen acostumbrado y por ante mi el escribano de cabildo, se leyeron las cosas siguientes.

Cabildo comun de tierra y ordinario.

Cabildo que en atencion a que el excmo. señor marques del Viso, capitan general de las fronteras de esta provincia, salio con cedulas circulares de su excelencia para que se recaudasen los millones atrasados y que se tenia dos años de vencido de los dichos millones y que se tenia de alcance en las cabezas de los alcaldes que se tenia de alcance no se debia de hacer pagado todo lo que estaba adeudado y en el caso de no tener todos los dichos y para la defensa referido el regimiento de Cartagena no tiene de candidad otro para la fundacion de los dichos alcaldes gomeses en el salario de quinze reales, en todos los instrumentos que se dirigan a dicho efecto consumos para que en todo de tenencia parecer de otro dado de dicho todo lo que se les ofreciere y para la defensa de los propios de la ciudad se acordo que se atienda a aquellos de otro oficio para que se puedan cobrar sus creditos y no puedan cobrar sus creditos y se tasaron cada peon la dia tres reales y el precio muy lucido de en el tiempo presente que se de quatro cientos mil no valian a pesar a otras cosas y en el tiempo presente se dejaran de pagar a su costa y el que se hiciere de diente se legal se publique y las cosas que se hicieren se hagan en el cuerpo en forma de defensa se acordo de los firmaron los mas

Don Gomez de Pedroso
Don Bartolome de Salazar
Don Gonzalo Rubio
Don Francisco Marin de Salcedo
Don Juan de Fuente
Don Juan Garcia de Alba
Don Juan Garcia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

a Pedimento de [illegible]

En la muy noble villa de [illegible] en [illegible] dias de[l]
mes de Junio de mill y seis[cientos] noventa y quatro a[ños] los señores del Ayun-
tamiento Alcaldes ordinarios por su Mag.d [illegible] general y [illegible]
y capitulares que abajo firmaran Estando juntos y congregados en
las casas de Ayuntamiento segun lo tienen de costumbre y
costumbre para tratar cosas tocantes al bien comun
dixeron que por quanto a venido a esta villa [illegible] tiene
noble, viuda de [illegible] vecina de la villa de [illegible] Padre
[illegible] a probado la qual [illegible]
[illegible] Estando [illegible] de [illegible] se le guardaran [illegible]
y preminencias que le deuen ser guardadas [illegible] de
[illegible] para que [illegible]
la casa [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] alguna de
[illegible] de [illegible] y [illegible]
nos [illegible] de [illegible]
[illegible] que no [illegible] en ellas [illegible]
[illegible] estar [illegible] que [illegible]
no [illegible] en tres [illegible] de [illegible]
na de [illegible]
[illegible] a los [illegible] que [illegible]

Dijeron que el Ynterrogatorio a que se a de dar el Alcalde Diego
de Rojas y Don Diego de Ayala, que el Alcalde
Don Diego Gomez de Figueroa Villena, que fue
siete mil seiscientos y treinta reales, y de resto del tributo de las
Cosas de la Reina nra. Señor con declaracion de que
el Tesoro no se sabe el dinero de Canas que se paga de
los que se le pagan segun sus Cartas de Pago de las
Arcas Reales, pero se le conoce se a de pagar
con las Cartas de pago a algunas personas de la ciudad
de Llerena el dinero que se les debe
Me conste con la carta que es costumbre
en una Cr firmada se vera por la cuenta de
firmar

Fernando Rubio
Juan de Herrera

Juan Ramos
Diego

Diego Martin
Calatrava

Juan Garcia Calbo
F. Diego de Veta
Vamirez

Ante mi

Julian Gracia de los

Llerena a [illegible]

Es mi el medio de Llerena [illegible]

En el Cavildo de [illegible] mes de Julio de mill [illegible] Benito Sanchez

los señores Justicia y Regimiento [illegible] en la casa de Ayuntamiento de

Juntos y congregados [illegible] de que por Antonio lopez

[illegible] aver de [illegible] y comun [illegible] por [illegible] alcalde

Comun [illegible] que [illegible] licencia le conceden a

a Alcalde [illegible] que le [illegible] para a la Ciudad

de Badajoz a [illegible] mayor de [illegible] Vicente

[illegible] de [illegible] pretendiendo [illegible]

[illegible] atrasado [illegible] despacho [illegible] el [illegible]

de la Ciudad de Jerez mande se le [illegible] alca[illegible]

de lo [illegible] pagado [illegible] de que se le [illegible] de que atra[illegible]

los que Benito [illegible] como [illegible] se le deve [illegible]

12 [illegible] de [illegible] que [illegible] Ciudad de [illegible]

acordaron [illegible] con el salario de [illegible]

[illegible] y lo qual de los demas gastos que tuviere [illegible]

que de [illegible] del Comun [illegible]

[illegible] se le dixo [illegible] Atencion que la [illegible] quedo

[illegible] dela que fue Alcalde [illegible] Ordinario

y dos de la [illegible] renta [illegible] mill ciento

[illegible] dos mill los quales [illegible] cargo de [illegible]

[illegible] que le [illegible] de la [illegible]

como alcalde [illegible] se le deve de [illegible] todo

[illegible] a [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] pas [illegible]

e [illegible] Benito [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Alcaldes—
Gonzalo Ruiz
Juo Garcia Rubio—
Regidores—
Xpl Frandz de Parra—
Franco Martinez
Cabrera— Franco
de Herrera—
Juo Perez Moreno=
Juo Garcia Calvo— Xpl
Garcia Ramiro=

sobre lo qual se despacho orden [illegible]
la ciudad de Llerena [illegible]
tar [illegible]
[illegible]
de Conzejo [illegible] se deuen [illegible]
a los [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Nicolas Saez Martinez
[illegible] pidiendo la ayuda
maestro de niños [illegible]
[illegible]
[illegible] señalar como se le señalo [illegible]
[illegible]
a de escuela [illegible]
[illegible]
[illegible] Orden [illegible]
de Conzejo
en [illegible] conformidad [illegible]
firmaron

Gomez Mexia — Juan Martin Rubio — Xpl Fernandez
Juo Martin Calderon — Juo de Herrera — Xpl Plaza
Juan Garcia — [illegible] — Ramiro
[illegible]

DIGNIDENS.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LAVEDES, AÑO DE MIL Y
SETSCIENTOS Y SOVENTA
Y QVATRO.

Publicose

Publicose

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

[illegible]

Nº Escrito a marcos menendez Cobrador de [illegible]

[illegible]

Fernando Rubio Salamanca

Juan de Hernandez

Ante mi

Garcia Ramirez

Ante mi

Julian Matias de los Rios

Notario de Salamanca

Concejo Justicia y Regimiento de esta
Ciudad de Salamanca, en el de nao
se Manuel de Alvarez Tenorio Jose Gil Dia
z Salamanca de Otro lado Francisco de Amez
ua Cañas en el de Juan de Salcedo a
es el Abenor de
Nos los Inquisidores Apostolicos contra la heres
pra Cedad Apostolica

[illegible] Maestrazgos de Santiago [illegible] Juan [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
y [illegible] Jimenez [illegible] de [illegible]
[illegible] se [illegible] de [illegible]
[illegible] villa vecino de la villa de medina de las torres [illegible]
[illegible] de [illegible] de doña [illegible] [illegible]
[illegible] de mariana Jimenez de Segovia [illegible]
[illegible] a vuestra persona que [illegible] de [illegible]
todo diligencia [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] familiar del santo oficio
el numero de la villa de medina de las torres [illegible]
[illegible] facultad para [illegible] gozar [illegible]
las exempciones, privilegios [illegible] que los tales
familiares suelen [illegible] gozar [illegible]
[illegible] todas las armas ofensivas y defensivas que
[illegible]
[illegible] de tal familiar [illegible]
[illegible] santo oficio [illegible]
[illegible] necesario [illegible]
[illegible] mandar
[illegible] en la villa de medina
[illegible] que [illegible]
de las torres [illegible] comer [illegible]
ni tomar las dichas armas [illegible]
[illegible]
Antonio [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Conseiteres guardando la Ordenada de su Mag.d que
sobre ello abla sentado Os guarder y que guardar
y cumplir lo en Semejante Cedula que
tiene a el Principio de dicho Rio y que el Vien exercido
este de Mar y Tierra Ordenado Que no de
pas de aora mas de Sesenta Dias Primeros
siguientes Por Cedulas Reales Con el Cuidado
Que se ofrece Pues con Fecha de Madrid a Veinte y Da el Conse.jo
y Hacaud de Medina de Rioseco Da el Conse.jo
Regia de Jexim de ello Os Requiri os Ortegar Para
Familiar y Pues, Cumplido os de Rl Mondo de lo que
mas Tamo Dar Su Dmo la Presente firmada
de mi Nom de Ella lo Cre Diello Pe Santo o Sr o
Jeffendado de Ho Dem.s de Zerano Ortiz Zerano Fran.co
Casado Enra Audiencia a Entre Pedro de Ag.o
mil.s Ho Dentro Sr o = Ho Dn Ro de Ho
Canedo = Ho Dr Pedro de Las Cuevas = Jo
mas Sero de Orgaz = Dn Antonio Gomez
ro = Fran.co de Ho Ho Ho = Dn Fran.co Ferez
Secretario

Consta de un Sello de Cera Colorado
a Consta de un Sello de Cera Colorado
que remito y Colui ae Dregar a Ho Pide
ro de Carg y Fuero Regido a que firmo de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

[illegible]

Andres Bueno de Vargas

Juan Martin Loadesa

Pedro de Medina Altorre

En diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y quatro años, los Señores Corregidor, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, que a Cabildo se juntaron estando juntos congregados en las casas de la ayuntamiento segun y como tienen y acostumbran para el efecto de otros negocios con tocantes a los bienes y propios de esta Ciudad y su tierra, y asi juntos, dixeron que por quanto el señor Don Gonzalo Gomez alcalde ordinario de esta Ciudad notificó un auto de Cabildo de este Cabildo de la Ciudad de diez y nueve

hpiçaron hoxelos millones Aquedaron gastados segun de
ello expresso Caragoça ante Madeliño y ello senor dro alos
esos, alqual se le señalo el salario que conforme, el que
y de mas gastos y se hizieren se pague de propios de concejo
y el quarto el tiço Magrorimo Pelagro Berhan de Bellosa
el concejo de Aragoça sauer, cabello tagad y quieres que
puedan ayer de carne y todas las fiesas del concejo que
es mor de Cristo pueblo y tuvo Reino no zimo senor dro alos
lo diaz y su mozero Pero Ferrandez alos y se les no le agan
Oden y se les no des alos y se les de y entra baso lo que se
a costumbro y se pague de propios del concejo —
el Cuad a formido se fenesco este a Cuerdo y lo firmaron

Ygamez Martin Juan Garcia Pedro Ramo
Martin
Calatiera Juan Garcia
Garcia
Ramirez

Antemi

Alcuerdo de Vdereses =

Juliano Martinez de Lorduy

Y Martin Demedina Alcaiones Ordinarios que deres
de mill.s pro Ordenaron a los Diputados Reos

que abaxo firmaran estando sus mercedes juntos en la
casa de su ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre
para conferir las cosas tocantes al bien comun de este
pueblo quanto al negocio de vender los montes de el pueblo
las dehesas y dellas en virtud de la fuerza de sus propios
sean tasados de los ajustar como constando lo de la tasa
echaron los tasadores por tasados mandaron se saquen
al pregon y el termino que el dicho don Pedro de Ceballos
pidiere las posturas y pujas que se hicieren de las
vendiere en su mayor postor y se le de la hagan
las dichas y para firmar ante el escribano

Gomez Martin de Guinguerria — Alonso de Ceballos
Martin de Calasicha — Juan de Herrera
Juan Garcia de Rivadeneyra — Diego de Ramirez
Antonio Gradis de los Ruis

Acuerdo
que la Villa de Medina de las Torres en de Zuñiga de este
de mil y seis y ochenta y quatro de los señores Cuerpo de Regimiento

Reales maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

que al Caso se tomaran estando juntos y Congregados en los Cabildos de
ayuntamiento segun lo tienen dicho y costumbre y conferir las cosas
tocantes al bien Comun de sus quales se allegado el
tiempo de hazer la temporera y que los mozos se sean dedicado
dar sus jornales de tal a otras Barras sin dando otro de
Publicos Pedido es grande Daño del mandaron segun lo que
Pregueros quen tiempo se estuvo Para hacer dello a Ra Casa se
na de gudn mas si se hizeren a de mas de ser pagadas
Pregueros en Pena y en Pena formidad se hizo Pregueros
y se tomaron =

Yo Gomez de Mesia — Juan Garcia — Xp Cambrano
Rabio
Martin Calcasiedo — Juan de Herrera — Jose Tm
Juan Garcia Calbo — Xp Garcia Vamvarrem

Pregueros

Julian Nuñez de Herrera

Ante mi de Medina de las Torres en Diez dias

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

[illegible] de Diz de mil y seis[cientos] y noventa [y quatro años] los señores Just[icia]
y Rex[imien]to que abaxo firmaran estando juntos y congregados
[en] las casas de ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre
dixeron que por quanto es preciso hazer el aforo del vino que llega a
[illegible] [illegible] [illegible] que le corresponde y [illegible] [illegible] pagar
[illegible] que le corresponde [illegible] nombraron [illegible] [illegible] Calatrava
[illegible] [illegible] garcia de la Ramirez a quienes [illegible] lo agan bien y fielm[ent]e
[illegible] conformidad [illegible] este acuerdo y lo firmaron

Gomez mexia — Juan garcia Rubio — Martin Calatrava
[illegible] — Juan garcia [illegible]
Pascual garcia Ramirez

Ante mi
Julian Mateo de los Reyes

Acuerdo

En la villa de medina de las torres en treinta dias del
mes de [illegible] de mil y [illegible] noventa [illegible] los señores Just[icia]
[illegible] que abaxo firmaran estando juntos y congregados
segun lo tienen de uso y costumbre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dixeron que [illegible]

el ganado de Prado a este mucho daño y Padezio de Castilleso y los tiempos
y lo qual semandaq el ganado Terni lo Recosar los Vaqueros de los
Cauer sus Amos y si los Dueños del ganado lo sacaren de la Ocuadaer
gad Pena Pues Al otros tres el Vaquero que luego no a Biare
y asimismo sea Obligado y señalado y esta y los labradores heri hacer
en el Dero Ventos Aprio y Ar Ochar en esta de el camino
de Orage asta el Camino de las Vuelas y Vaa Ind Viesso
a Cordoe y el Alcalde los Ramos de Agida
y dia de Pasqua y o Precipo poner Cos Cuellos y De de Primero
de Henero de la Leche Dos Ano Nai Dacer Sera quer
los Ramos Alpregon y Ead mitar las gosaire y Guisar y de
Cerer los qua Ge Han Cerrados y de Mayor y a los Vecinos
Ordenar para mayordomo de la Iglesia Parroquial Ntra Ala
Mando Pred el Alonso Nieto Alcalde Ntra Ala do
Mano de Parado Pred a Pelego Sauer
Mordoe y mayordomo de Ntra Ala Corona de Ntra Ala dijo mesia a
Pelego Sauer y
Mordoe y mayordomo de Miguel Alvarez de Henero de el
Pelego Sauer
Mordoe y mayordomo de San Blas Alonso Ramos
Mordoe y mayordomo de San Sebastian Antonio Domingo Bulle
Mordoe y mayordomo de las Animas Antonio Joseph de Villar
Mordoe y Cauneros de las Animas Antonio Cordillo y Antonio Pinto
Gente Cor formidad Sezero Ntra Fuerza y lo firmaron

Alonso del Nieto
Gomez Mesia
Fl. Martin Cascallera
Francisco Rubio
Juan de Herrera
Juan Garcia
Antonio
Cristobal Garcia
Vamivo
Ante mi
Cristobal de Mesa Escribano de Cau
Cristobal Gracia de los Reyes

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

1595

En la villa de Madrid a diez de Henero de mil y quinientos y noventa y cinco años, estando juntos y congregados los señores Corregidor y Regidores de la villa, en la sala de Ayuntamiento, como lo han hecho de tiempo inmemorial a esta parte, para el buen gobierno de la dicha villa y su tierra y para el bien y procuramiento de la Republica, y para que se guarde la paz y justicia y se castigue los delitos y se remedie los daños y se haga justicia a los que la pidieren y se guarde el estado de la Iglesia y se conserve su Iurisdiccion y se cumplan las leyes y pragmaticas de Su Magestad y se guarde el estado de los pobres

del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y cinco
años en la Ciudad de Santiago de Guatemala estando juntos y congregados en las Casas de Guayuntamiento
para conferir y tratar de las cosas tocantes al bien comun de esta
tierra y por quanto Cristoval de Mora medico que curaba los enfermos y
no podia mas servir y pidio por merced que se le diese
licencia para que se fuese a su casa y por ser pobre y no tener
de que vivir se le mandaron dar de los propios de esta ciudad
cada semana quatro pesos y de algunos vecinos
tres pesos y de algunos dos pesos y de algunos un peso
y de algunos otros vecinos de a dos pesos y de algunos
otros vecinos de a un real de cada semana en todo el tiempo
que se quisiere y no se le pueda dar mas de lo que se
le pagare de su propio salario y que no se le pueda dar
de propios de la ciudad mas de lo que se le pagare
y que se le pueda dar licencia para que se pueda ir
a su casa y que se le pueda dar licencia para que se pueda ir
a su casa y que se le pueda dar licencia para que se pueda ir
a su casa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Juan Gomez de Parada Comisario del San.to oficio D.n Pizarro juez de montaña Alonso Gonçales Barrio delgado Alonso Garçia Cambrano y Alonso Ramos vez.os de tam.a por no saber y en boz y nombre de los demas vez.os labradores en la mejor forma que podemos decimos que las dehesas del monte nuebo y viejo propias del concejo por aber muchos años que no se limpian y cerrar a bien las encinas es tan mui cerradas de la mata por quia causa no dan fruto y sera mui conbeniente el limpiar las encinas y cortar la rama que no fuere de provecho assi para beneficio de las encinas como para el socorro del ganado de la labor pues a causa de la estrilidad de los tiempos y poca agua que ubo el año pasado no hallamos sin paja que dar les =

A V.md pedimos y suplicamos se sirba de mandar que se limpien dhas encinas y que el ganado se aprobeche del ramon que se cortare pues es de utilidad y conbeniencia que en caso necesario a V.md pedimos que si fuere justicia pedimos y juramos = Ut.

Fr. Ximenez Portero

Juan Gomez de Parada

Gaspar Montaño

Alonso Gonçales

Alonso Ramos

Ignacio de Amaja

Nicolas Lagos

Ante mi Cristoval Perez Parlado Escrivano de mandado y Ayuntamiento

Parte de la Xpt amayor y opeen y la se rad
ga para proveer lo Primero y lad de media ce
laborage en mueble de el mes de Henero de mill y
no de sa cgno de
Gomez mtia Juan garcia de Manbran
Fr. Martin Ribio
Calatiera Juan de Herrera
Juppm
Juan garcia calbo
Ypia garcia
Vamva

Antend

Tilvan Mabto de Contere

Xpto

Cauderne dno de labores en diez dias del mes de enero
de mill y quinientos y ocho a los señores de el Pedim
para su informacion Pedro Saxen y Xpto de San
Sanche y Roman de Stau de los Cortes de Alcalde y regidores
de esta villa en la forma dicho los suso dichos
ser promotura de dehesa y siendo Presentado
al Pedim Dijo que se le falta de hoteros
los Ovejas y Cabras de los vecinos que Comen en el campo y que
perdido tienen de pagar Pena mas dado mitenen
sus Buenos que dar y que Comen Pasto y Cria hacen
de la de a Cer muchos a quien se le ingrian las dehesas de

Ante mi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mas de otro y otras muchas cosas de mucho valor y precio
Cerro a los montes y ganados el ramoneadero de las encinas de ella
aquellas ramas y no los menuteros y consiguiendose otra de las
dos Cabidas y la primera el que el ganado se sacare y con el cerrar
de la muderia y paderer y cadro y con quanto tener cinco de
dozen de aquellas ramas y no hacer cebar ni dar de pastar en el
trentar y consigo grande provecho y utilidad y los propios de
Cresp esto lo saber y ser la verdad publico y notorio y con que
xenna y tener de reserbado tiempo del tiempo y llena otra
y el ultimo natural y cidedad de Cinco Iglesias y lo firmo Juan
Gonzalez Rubio

Fernandez Pó

Antonio

Julian Martinez de los Reyes

Otro = En Cauce de medio de las torres en el otro día mes dicho
dichos, los en tendidos cinco pedimos y otro informacion pre
sentaron y Alonso Gar. Pinto de y se recibio juramento a
Pedro Martin Cruz y Juan de Pedro Duro y lo hizo prometer
de decir verdad y preguntado al tenor del pedimento dijeron que
saben que otros dos los Guertes de Cauce y Vaca de Conrrio estan
muy flaca y postrados y en grande de grueso cager de

Quiero y no obstado la muestra que se tiene dos que
el Cristo en el campo el Comido y también no tener los lados
valores para que darles y cuidados y las de a Ver muestras a
y los mostres el Comido de Linas no se le quitar stando muy pa
dros a que sera de muchos Cost y con Diligencia el que le das
monee de las Linas a los ganados en siguiendo con esta a
delos Dos Cobidades la quimera el que con y stamo neam dos
ganados tengan que comer y con esto se refirmen de fune
cerdad y que los mostres Varan en stum Pues quitando es
aquellas ramas Crecas y echando otras nuevas y van en stum
dos nos y tendran mas Cobidad su propio y no lo sauce y Como
cinos y tiene de lo Vefendo y se lo Verdad tiempo demstrar
Eng sea fino y dabbo y es decado de un y conico a Poco mas
Azones no fino y no sauce firmar lo su mere de=
Gomez medio Garcia
Rabio

Antiem

Ulian Martin de Lodeur

Ofe El Sant de Medina de la torre en el Dia mes y año de los en
Tomi los en el gedin y Tray Cauero y su Informacion Pred por Ant
Antonio Dominguez Coro y de ello de los y Alcalde se figure
re Juran Andres y a la Cruz y Jaime de dro el mudo lo
Pro mete de decir Verdad y hero Pregunado Al tenor del ge
dimes no dis y sauce que es la gran de falta el Comido en tere
hoad y se lo que a Cito y su Pite Olcan y no tener los gare

dos de Lauor ni terrenos y como se dice Pasaqueda y
an llegado otras personas que se cayan de Sueno
y mas siendo tan Seguros como se ve Primera y Cuia
Valer y la de los mos de E y mas Otros estar muy mas
Cuia y Cerrados de modo que Con Sumo Cuidado se
Sus y estar Valor y Cuia Valer Tiene Obligo y Con Cuidado
Que se Dejo mos Se le Ramonse a los ganados Con figur
ndose Por delito Dos Contidades la Primera y los ganados
se restamen y que el mouiese Serula Otra Cuidna Otra
y lo otro Cumpliendose los mos de aquellas Dama y no se
Tendar Tase Cinco Bar la Sumo y Dando mas Sus Tendar
mas Valer Cuiro Cuiro el Conpo Sho, es lo que a lo Verdad
Cuiro de Juran Dos y Sus Sumo y Ratifico y es Verdad de
Fecha Como mos y la Sumo y Dumo
Antonio domin
Gomez mos
Antonio
Antonio
Julian Prado de los Reyes

Auto

Con Se Dona de la Sumo Con en
Dad de Mercedes Emilio en Oenza Que a los Jue
y Dejo Otro ganados Primarad a Oenza Oito Otro formad
Con Diferon que es Atencion a que los ganados de Lauor Ferrenos
Estar Sus y Cerrados y la mo Seua y estereidad que ar
Padeco de Ser Oit y es Oenza se Cumplan Con Dos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

El muy Ilustre Señor Don Juan Mandaron que todos los Vecinos
puedan Ramonear y Aprovechados de la Leña Tenidos en los
montes de Abrantes y del Señor Duque Don Fernando Carraval en
las ad Ver Dehesas Segues = la Primero que no puede Cortar Ramo
que y de Sus Arrayzo lo por la que no Agiere en ello ade
tener de Pena Sus R.s de V.n = que no Puedan los dos Vecinos
Ramonear de noche Pena del que Segue fuere de tres Du
R.s de V.n ni traer de noche Cargo de ramon ni ninguno Pena de
la Mujer de dos tres Du R.s de V.n del la Mujere de
quince R.s de V.n y del Ramonear a de ser de Sol a Sol, y ni
guno Puede llevar Ramon y llevar leño a Costo Cas los
dar Pena de tres Du y quince a los que fuere de noche
otra = y Con ad Ver Dehesa de Surgar el Puede Cortar
quier ni Cogollos de Sus R.s ni de garrar Porque aun
que Sea Sus el Cogollo ande tener de Pena de cada
Cogollo tres R.s de V.n = y Con ad Ver Dehesa de quien de nado
Ver Cortar Sus ganado Ramonea de a que de Ver Cina
y no se allare Sus Dueños Se les Puede a ser Sus llevar los
no señalado Se Con Conozer de quien los Dueños = Di
de Dias Sus Dueños a Presar de los que Dueños Ramonea de
y Por no Sus Sacar el Cogollo aunque no Ver allitu Dueño
le Puedan Penar a Sus mismos de en esta Conformidad
se mandado Executar y Ramonear de mar da
ser de Pregone y los Beuno Segar Segue
Ande o Penar y Con Sus Hpo Con Sus Hpo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Fr.co de Sumaran los Sres. Sucesores y Regimto. que a los
dixeran estando en la Casa de Ayuntamto. los dos hauia
Juntos Como lo an de vso y costumbre y la Ciudad y Conseros
Cassa Corrida de Cansejo a el bien comun a Cordaron los q.e
q.e Juan Sto. aiudo Colunbre dejo un memorial que le dieron de
Pan y limosna y tambien se estaua en la funzion y fiesta
solemne que se estaua celebrando y llebado y llebando los Sres al
Caldis Hordinarios luego que dexaron los oficios del Ayuntam.to
bamente y se parte de Arrendbuero de Jorge familiar
de S. Ro oficio y se estaua con la d.ha primera gano
de gacho de S.ta Ro tribunal de la Ayquisicion de la Ciud
Litterina pretendiendo de la Como cual familiar a cuyo
despacho se resistio y estaua y se gano otro contrario Mandan
do que el Arrendbuero no viase el dho despacho y que instruiese
que pedir o Cumple ad el tribunal y lo qual a Cordaron
Sumrs. que mirando de la Antiqua posesion con que
se allan Rigos de Fenda y Litterario en el tribunal
y dondemas con Cerca de las tratan de y se mande
manutener en la posesion y que se remita poder
a procurador y la que en nombre de este Conse rodrigo de
pleyto y a costa de los propios y asi lo Cordaron
que y Juan de Ruiz estaba en Cauzada y lo que se ca
Hacia y dhaos y se cumplio y se demoro pasado
de tiano y la que se buelba a Cordinar con lo ca
Cezon a Cordaron se remita poder en nombre de este
Conse a persona de toda su Diligencia y la que en
Virtud del en Cauze y de lo derecho estaua y
y a de tres y en caso necesario se despache

SELLO QVARTO DE ZEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL S. SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

persona alguna y que se dexen
que se pasen en vn año no mas de zemaravedis que anden los pobres
y caualleros que se vienen los Cezinos de la Tauia y la que quedan Man
dar sin que hoy en nada a ordenan el que los pobres y caualleros
tengan andar en el sitio del camino que comienza al camino
de Vsagarriba hasta el arroyo de el Castillejo y el arro
yo arriba hasta dar en el Hordon sin que puedan salir
en hacer los Conpradores que no se hazen de la Tauia y si lo
hizieren y a quien lo pagaran las ordenanzas de la Tauia
y en tal con forma dad no pasen de la Tauia
que se pasen en los Tunos de el Pan Marcello Toro del
Serbizio Ordinario y en la Ordinario la de Troa
Longuia le Sonlunyado y mudan de ello a ordenan
Lun formo de Toro y que diga que los pobres a Gudan
de ganado que a de hacer y asi lo ordenaron
con lo que el Pleito de la Tauia y Sumido lo firmaron
que el dicho que lo firmo

Pedro Martin Garcia
Xpoual Cambrano
Alcalde
Pedro Martin
Cos Castella
Juan de Encinas
Alcalde
Pedro Garcia
Antonio
Juan Garcia
Cabrera
Juan Fernandez de Medina
En la villa y muera de Cabrera en

Bien Ay Ahora de mil y quatrocientos y ochenta y dos
años en Sayenzo de los Quadrea y Repimo dusta
Hauia que a bozo firmaran y asentaron el estado de la
Mesa y de Numero de Hauia de Ozafra y ausenzia del
Bruel de Saude de dichas Hauia estando juntos en
la Casa de Ayuntamiento Se conzertaran de vno y cada
vno de ellos Hacer la cosa nozia que son tienen el bien
comun de la Ciudad y gouierno de ella en la forma
y manera siguiente

Ordenaron que juan de el Camino de Rodrigo y auer
Ordenaron a el mandadero a fulano Lorenzo de Mag
dalena la enquesta de la ynquisiza y auendose hecho el
Repartimiento de el vezindario de Hauia falaron Dezen
cinco que no Reymos de el que lo consuma y cada vno
de ellos a la Dozena = Otrosi ordenaron que
siga el quarto Dr Sancho Barran de la Hauia de Zafra
por zinco Reymos y que se pague de los
Bienes que fueren ocupados como dicho es a Almanzano o ob
gado de la Cosa de Hauia de Zafra que la ma
nogan Rita de Sorio y de lo Comido de dichos Bienes
lo que faltare se pague de dicho Repartimiento
y que se haga en dicho pago y en la manera que
se dicho y firmaron de sus nombres

Gomez Mexia — Gonzalo Ruiz — Fernando Zambrano
Fernando de Ayala — Juan de Ayala — Lopez
Alvarado — Juan Garcia Calbo — Ruiz
Lopez — Gracia — Antonio de Espinosa
Ramirez — Alonso Moreno

Ayuntamiento

En la Villa de Medina de Rioseco en
quinze dias del mes de mayo de mill y nove
cientos y sesenta y un años estando juntos en la casa de su
ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de
tratar y conferir las cosas tocantes a su republica y con
tienen del mes passado y otras a ello ordenaron
los autos que siguen de

que en la dehesa de Sacaillero propia del concejo
de esta villa se ha entrado a hacer daños los ganados
a la mayor parte y como se ha dicho de ellos
mandaron y ordenaron que se cavel y cadaver aun de gra
dos como de ganado y quiera de estas haciendas que se jan
aun de otro de otra suerte sean de perdido y cavel gadura
dos de ellos y que el que de esta hacienda se
no a de quemar y ordenanza

que en el termino de estas haciendas se a experimentado
gran suma de ganados que matan muchos lobos que an
dan en el termino de estas haciendas mandaron que
que el dia veinte y dos de este presente mes se baya a
dar los terminos y cerrado algunos de los vecinos de estas
villa se que den matar algunos lobos que se experimen
tan menos daño del que se ha experimentado y que
que se de tres reales a los que fueren a hacer
dicho mandaron se mas que se amasen dos fanegas
de trigo y se le ha arroba de queso y se a mo
derno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

1695

que quan [illegible] conforme a mi honor, desline
[illegible] de mano [illegible] y de licencia de mi
Visa y [illegible] mandaron que [illegible] a
[illegible] y [illegible] de [illegible] Cayan
a mi honor y desline [illegible] de mano [illegible] Hagad
gante a [illegible] y la firmaron su merced
[illegible] en esta plana que arriba [illegible] pre
sido [illegible] el Real de su [illegible] y en fe
[illegible] Doy fee

Antonio [illegible]
Juan de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de mil quinientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Sorte en quinzena de 1 mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco años

Por el Barzinqo a que se sirve en cumplim.to de la Ordenanza de la Justicia y Regim.to de esta villa se manda que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no pueda llevar la bara de Alguacil de esta villa y que el que la llevare pague de mi hacienda y por la primera vez que se le pillare pague la pena y por la segunda se le quite la vara y se le haga dos leguas

Espinosa

Alguacil

En la villa de Marina de la Torre en diez y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco años los Sr. Justicia y Regim.to del Ayu.to que a baxo firmaren estando juntos y congregados como lo tienen de costumbre y a sonido de campana tocada segun que son tres y tienen de costumbre y Justicia y Bien comun acordaron lo siguiente de

que por quanto se ha conozido el mucho daño y perjuicio que hacen los gorrione en los sembrados y sementeras de esta villa su termino y Jurisdiz.n Mandaron se publique por bando y el pregonero de esta villa en los sitios de costumbre y sitios de esta villa que todos los vecinos de esta villa tengan obligaz.n de matar los gorriones y que el que los matare de quinze dias primeros siguientes de el dia de la fha de este acuerdo no los matare y se le hare

[illegible]

[illegible] Ha de [illegible] que la pena
en que [illegible] se le [illegible] y [illegible] por
mi dad lo ordenaron mandaron y firmaron [illegible] con
lo que el Alcalde lo acordo lo ==

Lo que me [illegible] Juan Garcia
Juan de Herrera Rubio Sebastian
Martin Salcieda
Ante mi
Juan Garcia
Lobo
Pedro Garcia
Ramirez
Antonio de Espinosa
Fernando Romonacos

Pregon Luego yn con dinero y oro el dicho
Con el pregon del Tambor y el bando y fuero
en presencia de que el dicho pregon se publico
en dos ferias de [illegible] dias de la [illegible]

Antonio de Espinosa

Acuerdo En Madrid primero de Marzo en ocho dias del mes
de Enero de mil y quinientos y sesenta y tres años se
mandaron llamar [illegible] y [illegible] los de la casa de [illegible]
segun lo tienen el Oro y Metales de [illegible] para
[illegible] bocar se al Dicen, Comun Dixeron